

En la Villa de Torano a primeros de Nov. de mil ochocientos y veinte y tres se levantaron en el Ayuntamiento de Torano esta Real Cédula para que se cumpliera el Real Decreto de 17 de Mayo de 1789, y en consecuencia se acordaron los siguientes puntos:

— Se ha visto la Carta ordenada por el Sr. D. Antonio Rodríguez Calleja, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla y de la Capital de Sevilla y de Sep. por la que se encarga la recaudación de los derechos de los Camos y otros fondos para dar lugar a los negocios principales de

hago y otras cosas
ala Curaduría

en los atrasos en el cumplimiento de los dichos puntos, y para que por lo mismo se expedirán en los referidos puntos, y se haga saber a los Ayuntamientos de años anteriores, y sin demora alguna, y en el preciso término de ocho días siguientes a la Real Cédula ordenada por el Sr. D. Antonio Rodríguez Calleja, los Caudales que se deben de recibir en el modo que esta prebenido; Y así virtud de lo que

que el Sr. D. Antonio Rodríguez Calleja, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla y de la Capital de Sevilla, y de Sep. por la que se encarga la recaudación de los derechos de los Camos y otros fondos para dar lugar a los negocios principales de

Libre Venta de
Real Cédula
de Granada

— También se ha visto el Oficio que para el Sr. D. Antonio Rodríguez Calleja, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla y de la Capital de Sevilla, y de Sep. por la que se encarga la recaudación de los derechos de los Camos y otros fondos para dar lugar a los negocios principales de

